

carpo 2

Lima, 23 de mayo de 1988



OFICIO Nº 105-88-AGN/J

Señor doctor
CAMILO CARRILLO GOMEZ
Ministro de Justicia
Su despacho.-

ASUNTO: Remisión de expediente:
Sra. Sonia Alvarado y Linares

Estimado señor ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de remitir el expediente de proceso administrativo a que fue sometida la servidora SONIA OCTAVIA ALVARADO Y LINARES, por falta disciplinaria según Resolución Directoral Técnica Nº 023-88, culminando dicho proceso con la Resolución Jefatural Nº 054-88-AGN/J, que la sanciona con cese temporal por tres (3) meses.

La Resolución en referencia ha sido recurrida por doña Sonia Alvarado mediante recurso impugnativo de apelación que esta jefatura estima procedente para ser resuelto ante el Ministerio de Justicia a tenor del artículo 102 del Decreto Supremo 006-SC-67, Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, en mérito a lo cual cumpla con remitir los actuados en 86 folios para su atención.

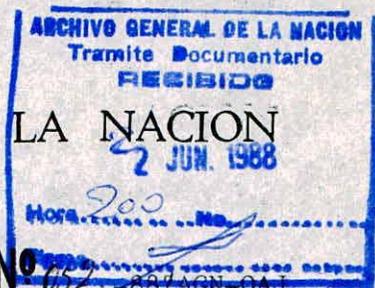
Válgome de la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración más distinguida.



[Handwritten signature]
ALBERTO ROSAS RILES
Jefe de Oficina
en el cargo de Jefe de Oficina del
Archivo General de la Nación

AGN/J
ARS/lh.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



MEMORANDUM N° 022-88/AGN-OAJ

A : SECRETARIA GENERAL DEL A.G.N.
L : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : Resolucion Jefatural No 054-88/AGN-SG
FECHA : Lima, 22 de Junio de 1988

REF. : MEMORANDO No 022-88/AGN-OAJ

En relación al documento de la referencia, comunico a usted que dicha resolución formó parte del expediente remitido a la Jefatura Insitucional para que continúe con su trámite correspondiente (previamente foliado por su Oficina).

Atentamente,

AGN/OAJ
vms*.



[Handwritten Signature]
Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

MEMORANDUM NO. 022/88-AGN-SG

A : Jefa de Asesoría Jurídica
DE.. : Secretaria General (e)
ASUNTO : Solicita devolución de R.J. Nº 054/88 (68 fls.)
FECHA : Lima, 21 de junio de 1988

Handwritten notes:
y
013
22.06.88

REF.

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle tenga a bien devolver la R.J. Nº 054/88-AGN-J sobre cese temporal de la Sra. Sonia Alvarado, y que esta oficina le remitió en calidad de préstamo el 13 de mayo del presente año.

Atentamente:

AGN/SG,

Handwritten signature: Libia Fernández de...
LIBIA FERNANDEZ DE...
Secretaria General (e)
Archivo General de la Nación

15

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA

20 MAYO 1988

No. _____

Recibido por: _____

Sr. ALBERTO ROSAS SILES, Jefe (e) del Archivo General de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar el Expediente de la Sra. Sonia Alvarado y Linares (fojas 087) con el Proyecto de Oficio solicitado por su Despacho, dichos documentos deberán ser alcanzados al Area de Personal para que continúe con el trámite correspondiente.

Lima, 20 de Mayo de 1988


Dra. ROSA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

AGN/OAJ
vms*.

PROYECTO DE OFICIO

Lima, de mayo de 1988

OFICIO No
Sr. Dr.
CAMILO CARRILLO G.
Ministro en el Despacho de
Justicia
PRESENTE.-

ASUNTO : REMISION DE EXPEDIENTE : Sra. Sonia
Alvarado y Linares

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de remitir el expediente de proceso administrativo a que fue sometida la servidora SONIA OCTAVIA ALVARADO Y LINARES, por falta disciplinaria según Resolución Directoral Técnica No 023-88, culminando dicho proceso con la Resolución Jefatural No 054-88-AGN-J, que la sanciona con cese temporal por tres (3) meses.

La Resolución en referencia ha sido recurrida por Sra. SONIA ALVARADO mediante recurso impugnativo de apelación que esta Jefatura estima procedente para ser resuelto ante el Ministerio de Justicia en tenor del artículo 102 del Decreto Supremo 006-SC-67, Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, en mérito a lo cual cumpla con remitir los actuados en 86 folios para su atención.

Válgase de la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

AGN/OAJ
AMN/vms#.



2

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA

No. 283

Lima, 17 de Mayo de 1988

INFORME No 026-88/AGN-OAJ

A : Sr. ALBERTO ROSAS SILES
Jefe (e) Del Archivo General de la Nación

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : RECURSO DE APELACION : Sra. SONIA ALVARADO Y LINARES

En atención al recurso presentado por la recurrente, tengo a bien informar a su Despacho lo siguiente :

1. De conformidad con el Artículo 102 del Decreto Supremo 006-SC-67, Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, presentándose ante la misma autoridad que expidió la resolución para que lo eleve al superior jerárquico.

En el presente caso se ha expedido la Resolución Jefatural No 054-88-AGN-J, que sanciona con cese temporal por tres meses a la servidora, - por lo cual su recurso de apelación conlleva a elevar el expediente al superior jerárquico del Jefe Institucional de acuerdo con el dispositivo señalado, es decir deberá ventilarse en el Ministerio de Justicia y con la Resolución Ministerial correspondiente, de no ser satisfactoria a la interesada, ésta podrá interponer recurso ante el Tribunal de Servicio Civil, con lo cual agota la vía administrativa.

2. El Artículo 107 del mismo Reglamento indicado señala que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnativo, pero la autoridad a quien compete resolverlo (en el Ministerio de Justicia) podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la resolución recurrida, si existe razones atendibles para ello.

En ese sentido, al Jefe Institucional no compete atender la suspensión de la sanción como lo solicita la Sra, Alvarado, correspondiendo tal decisión al superior jerárquico que atenderá el recurso de apelación.

3. Por tanto, esta Asesoría Jurídica recomienda elevar el expediente al Ministerio de Justicia para la atención del recurso de apelación presentado.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

AGN/OAJ
AMN/vms*.



Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



MEMORANDO No 043-88/AGN-OAJ

A : SECRETARIA GENERAL DEL A.G.N.
DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : ORDENAR EXPEDIENTE
FECHA : Lima, 16 de Mayo de 1988

Habiendo recibido el expediente de la Sra. SONIA ALVARADO Y LINAREZ en completo desorden lo devuelvo para que sea ordenado, a fin de proceder a su envío en apelación a la instancia correspondiente de acuerdo a la siguientes pautas :

1. Ordenar el expediente en forma ascendente en el orden en que fueron recibidos los documentos.
2. Foliar por hojas, de tal suerte que a cada una le corresponda un número. Si ambas caras de la misma hoja han sido usadas, sólo se numerará en el anverso, correspondiendo el mismo número para la hoja en su conjunto.
3. No foliar las hojas en blanco.

Es preciso su atención a la brevedad posible para darle trámite al recurso de la interesada en el término de Ley.

Atentamente,

AGN/OAJ
AGF/vms*



9
TRANSCRIPCIÓN

Lima, 27 de Abril de 1968

Archivo General de la Nación
Asesoría Jurídica
JEFATURA
02.25.88
Hora 08.30
Firma [Firma]

Oficina Circ. 19041-31-401-31
Oficina de Asesoría Jurídica
Pte.

El Jefe del Archivo General de la Nación ha emitido la R.F. 19041-31-401-31 de fecha 27.04.68 cuyo tenor literal es como sigue:

"Visto el Memorandum 007-31-401-31, de fecha 19 de Abril del presente año de la Jefatura del Archivo General de la Nación, sobre Proceso Administrativo seguido contra la servidora, CPC, doña SONIA OCTAVIA ALVARADO Y LEVARES, CONSIDERANDO: que con Resolución Directoral Técnica N° 0027-31-401-31, se le apertura Proceso Administrativo a doña Sonia Octavia ALVARADO Y LEVARES, CPC de la Oficina de Control Interno, Categoría Remunerativa "B" del Archivo General de la Nación, por haber incurrido en faltas disciplinarias contempladas en el Decreto Legislativo 176, Art. 23, incisos j) y k), al haber presentado documentación fraudulenta que le permitiera alcanzar mayor categoría remunerativa y por abandono de cargo por no haberse reintegrado a sus labores después de hacer efectiva la licencia sin goce de remuneraciones que fuera autorizada según Resolución Directoral Técnica N° 011-31-401-31, del cuatro de marzo del presente año la misma que concluye el 24 de febrero pasado; que la referida servidora, al presentar su descargo, no demuestra fehacientemente su participación en el Curso de Especialización de "Auditoría Operativa" en la Universidad Particular San Martín de Porres, queriendo por consiguiente confirmada la falsedad del documento y la falta disciplinaria tipificada en el inciso j), Art. 23 del Decreto Legislativo 176; que asimismo no indica en su descargo que viene laborando en el Sistema Nacional de Desarrollo de Propiedad Social - SENADEPS, desde el 15 de febrero, pese a que no media opinión favorable del Archivo General de la Nación como entidad de origen, fundamentando que al solicitar su renuncia, no se había concretado la apertura del Proceso Administrativo respectivo.

En razón del considerando anterior, la Comisión de Procesos Administrativos, con Informe N° 007-31-401-31A, del 14 de abril del presente año, alcauce los acuerdos que al respecto toman, determinándose que se aplicaba sanción con cese temporal por tres (3) meses por lo contemplado en el segundo considerando de la presente resolución. Con relación a su situación laboral en SENADEPS, la Comisión recomienda a la Alta Dirección, regularizarla otorgando la autorización para proceder a su renuncia considerando que el vínculo laboral con el Estado continúa o caso contrario ratificar su imposición de conformidad al Decreto Legislativo 176, Art. 24, Decreto Supremo N° 007-68-RUS. Con las visaciones de las Jefaturas de Asesoría Jurídica, Administración y del Jefe d (e) del área de Personal: SE RESUELVE:

- Artículo Primero.- Sancionarse con cese temporal por tres meses a doña Sonia Octavia ALVARADO Y LEVARES, CPC de la Oficina de Control Interno, Categoría Remunerativa "B", del Archivo General de la Nación por incurrir en falta disciplinaria según lo expuesto en el segundo considerando de la presente resolución;
- Artículo Segundo.- La sanción indicada en el artículo precedente, se hará efectiva al día siguiente de recepcionada la presente resolución;
- Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Instituto Nacional de Administración Pública la presente resolución para los fines consiguientes; REGISTRARSE Y COMUNICARSE; (No) ALBERTO ROSAS SILES, (e) de la Jefatura del Archivo General de la Nación

de lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Firma]



Atentamente,
[Firma]
FERNANDEZ DE PALMA
Secretaria General (e)

10

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA

28 ABR 1988

No. _____
Recibido por: _____

DIRECTOR TECNICO DEL A.G.N. (e) de la Jefatura

En atención al Informe adjunto, remito a usted Proyecto de Oficio elaborado por esta Jefatura de Asesoría Jurídica.

Lima, 29 de Abril de 1988

Atentamente,

Adjunto 07 fojas.



[Handwritten signature]
D. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEPA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

11

PROYECTO DE OFICIO

Lima, de Abril de 1988

OFICIO No

señor

CESAR MOSQUEIRA LOVON

Director General de Administración (e)

SINADEPS

PRESENTE.-

ASUNTO : REASIGNACION DE LA Sra. SONIA ALVARADO
Y LINARES

REF. : OFICIO 393-88-SINADEPS/OGA

Tengo a bien dirigirme a usted en respuesta del Oficio de la referencia con el cual se solicita la reasignación de doña Sonia Octavia Alvarado y Linares, servidora del Archivo General de la Nación a la plaza No 053, Profesional "D" del SINADEPS.

Sobre el particular mi Despacho manifiesta la aceptación de reasignación solicitada, a la vez que hace de su conocimiento la Resolución Jefatural No 054-88-AGN-J que sanciona con cese temporal por espacio de 3 meses a la indicada servidora como resultado del proceso administrativo que se le instauró por faltas disciplinarias.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Se adjunta : Copia de Resolución Jefatural No 054-88-AGN-J.

Jef.
15.IV.88
109
L. S.

12

INFORME N° 18/88-AGEN-PAJ

Lima, 15 de abril de 1988

A : JEFE(e) DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : PROCESO ADMINISTRATIVO: Sra. Sonia Alvarado y Linares
REF. : Oficio N° 006-88-AGEN-COA, acompañando el expediente principal.

El atención al oficio de la referencia elevo a su Despacho el siguiente informe:

1. La servidora Sonia Alvarado y Linares, procesada administrativamente presenta su descargo en el término de Ley, dándose por notificada a través del Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de marzo de 1988, si consideramos el medio día feriado del 31 de marzo y días útiles entre el 4 y el 8 de abril de 1988.
2. En cuanto a la Reasignación solicitada la servidora manifiesta que aún no se había iniciado el proceso administrativo para denegarle su petición.

Efectivamente, las condiciones previas al proceso administrativo y ni aún el mismo priva el derecho de petición de una reasignación a cualquier organismo del Estado.

De conformidad con la Directiva N° 006-76-INAP-DNP-UN del 18 de junio de 1976 que aprueba el Manual de Procesos Administrativos, en su numeral 2.3.1 sobre la situación del trabajador sometido a proceso (nótese que manifiesta, sometido a proceso, no antes de él) se establece que éste queda impedido de hacer uso de licencias por motivos particulares y de presentar renuncia.

Como veremos, no se precisa el impedimento de solicitar su Reasignación.

Sin embargo, la indicada Reasignación conlleva a un trámite que necesariamente tiene que observar el organismo de origen, de destino y el mismo servidor para hacerse efectiva.

El Decreto Supremo N° 001-77-PM-INAP en sus artículos del 19 al 24 señala las condiciones.



La servidora manifiesta que la plaza ofrecida en el SINADEPS colma todas sus aspiraciones, lo cual se presume equivale a un ascenso. En ese sentido debe cumplirse el numeral 22 del mencionado Decreto Supremo. Esta Reasignación debe producirse, a tenor de dicho artículo " si el empleado resultara ganador en el concurso correspondiente de la entidad de destino".

Además es de tenerse presente el Decreto Ley 18199 del 7 de abril de 1970, que en su art. 1º establece: "...Cuando la Reasignación o promoción tenga que realizarse...de una a otra dependencia de diferentes sectores, será necesario el informe favorable de las Oficinas de Administración de Personal de origen y de destino y del INAP".

Tal opinión favorable de la Oficina de Personal del AGN no se ha producido en ningún momento.

Es necesario comentar que de pedirse una reasignación a plaza del mismo nivel la entidad de origen (AGN) puede denegar tal reasignación por razones estrictamente del servicio, si se tiene en cuenta los problemas de personal que afronta.

La Reasignación equivale al cese en el cargo de origen y el nombramiento en el cargo de destino, sin interrupción en la relación laboral con el Estado y sin variación de regímenes de pensiones. Esta acción surte efecto con la respectiva Resolución la misma que debe señalar la fecha en que se hace efectiva la reasignación del servidor, antes no se considera válida, por tanto, no procede que la servidora se encuentre laborando en otra institución sino se ha perfeccionado la Reasignación con la respectiva Resolución por lo que al término del goce de su licencia (10 días) debió reincorporarse hasta cuando se produjera tal Reasignación observando el trámite pertinente.

Es necesario agregar que todo proceso administrativo es formalizado mediante la Resolución del nivel respectivo, de tal manera que mientras no se expida, no puede considerarse formalizado.



3. Sobre la afirmación de la Sra. Alvarado en el sentido que se ha suplantado a una persona jurídica (la Universidad) para engañarla y consecuentemente al AGN, se recomienda que se le solicite información sobre la persona jurídica supuesta que ha realizado tal suplantación, ha

ciéndose pasar por el indicado centro Universitario y tal hecho debe ser demostrado fehacientemente, de lo contrario se considera como falso.

- 4. En el numeral 7 de su descargo expresa que no ha recibido sus remuneraciones desde el 1º de febrero del año en curso.

Sobre el particular, de conformidad con el art. 49 de la Constitución Política de 1979, se establece: "...El pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores es en todo caso preferente a cualquier otra obligación del empleador"; y el art. 24, inc. c) del Decreto Legislativo 276, dice que son derechos de los servidores públicos de carrera : "percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley.

El pago de remuneraciones no se puede retener por ningún motivo, excepto por orden judicial, por lo que debe efectivizarse de inmediato a fin de que no prospere una acción de amparo, la misma que de conformidad con la Ley 23506 se dirige directamente contra el funcionario responsable de la retención del pago.

En tal virtud, el jueves 14 de abril, esta Jefatura de Asesoría Jurídica conversó telefónicamente con la Sra. Meneses, Jefa (e) del Área de Personal para verificar la afirmación de la servidora y realizada ésta se le recomendó hacerle llegar inmediatamente el pago correspondiente a los días trabajados del mes de febrero para así evitar una acción de amparo.

- 5. En cuanto al art. 2º, numeral 13 de la Constitución Política, vigente que refiere la servidora, éste legisla sobre el derecho que le asiste a cada persona a laborar en cualquier entidad pública o privada, no encuadrándose en el presente caso, por cuanto se trata de desplazamiento de una entidad pública donde hay vínculo laboral existente, a otra, y tal desplazamiento por la modalidad de Reasignación esta sujeto a un trámite de Ley. Caso contrario, tendría que renunciar al AGN y en esa situación tiene todo el derecho para elegir nuevo centro de trabajo estatal o particular de acuerdo a sus posibilidades.



6. Sobre el pedido de la Comisión de Procesos Administrativos, en el sentido de cursar oficio al Colegio de Abogados de Lima por las frases vertidas por el Dr. Carlos Castro Rodríguez, abogado de la Sra. Alvarado, esta Asesoría Jurídica, no estima necesaria tal acción, pues el Vocabulario empleado es producto del calor puesto en la defensa que se traduce en problemas de formación del abogado.

Mientras no existan términos considerados como atentatorios contra los derechos de las personas o de la Institución, el abogado no es sancionado por el Tribunal del Colegio al no faltar al Código de Ética Profesional.

7. Sobre el pedido del pronunciamiento de la Contraloría sobre la evaluación durante el encargo de la servidora, se recomienda se remita el expediente a la Oficina de Control Interno para las acciones de lugar.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes,

Atentamente,

AGH/OAJ

AM/am.

Se adjunta expediente con 55 folios



[Handwritten signature]

Dña. ADA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Lima, 24 de Marzo de 1988

16
Archivo General de la Nación
Asesoría Jurídica
JEFA TURA
28 MAR. 1988
Hora _____
Firma _____

OFICIO CIRCULAR N° 37-88-AGN-AP.

Con fecha 23 de Marzo de 1988, se ha expedido la R.D.T. N° 023-88-AGN-DT, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONSIDERANDO:.....Que, conforme al Oficio N° 004-88-AGN-CPA, del 18 de marzo de 1988, el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos previo estudio y análisis de los antecedentes de doña Sonia Octavia Alvarado y Linares, CPC, de la Oficina de Control Interno alcanzó su pronunciamiento recomendándose se aperture Proceso Administrativo por haber incurrido en faltas disciplinarias contempladas - en el Decreto Legislativo 276, Art. 28º, inciso j) y k);..... que, teniendo en cuenta el considerando anterior y como garantía para la trabajadora en el ejercicio del derecho a su defensa, es necesario emitir la presente Resolución, conforme a lo autorizado por el Jefe (e) del Archivo General de la Nación;.....De conformidad con la Ley 11377, Art. 93º, Decreto Supremo N° 522, Art. 145º, Decreto Legislativo 276, Art. 28º; Decreto Legislativo 120; Decreto supremo 007-82-JUS y la Resolución Jefatural N° 150-86-AGN-J;.....Con las visaciones de la Jefa de Asesoría Jurídica, del Jefe (e) de Administración y de la Jefa (e) del Area de Personal;.....SE RESUELVE:.....
ARTICULO PRIMERO.- Aperturar Proceso Administrativo a la C.P.C, dona Sonia Octavia Alvarado y Linares, Servidora Profesional "D", de la Oficina de Control Interno del Archivo General de la Nación, por haber incurrido en faltas disciplinarias contempladas en el Decreto Legislativo - 276, señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.....
ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar, un plazo de cinco (05) días útiles de recepción la presente Resolución para que la servidora plantee por escrito sus pruebas de descargo;.....
ARTICULO TERCERO.- Transcribir - la presente Resolución de acuerdo a Ley.....REGISTRESE Y COMUNIQUESE.....(Fdo.) Alberto Rosas Siles, Director Técnico del Archivo General de la Nación."

Lo que cumplo con transcribir a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.



Blanca Torres de Cordova

BLANCA TORRES DE CORDOVA
JEFE (e)
AREA DE PERSONAL



17

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA

No. 107 108
Recibido por: [Signature]

7 1 MAR 1988

INFORME No 013-88/AGN-OAJ

Lima, 18 de Marzo de 1988

A : Sr. ALBERTO ROSAS SILES
Jefe (e) del Archivo General de la Nación

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de La Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : PETICION SOBRE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO : Sra. Sonia Octavia Alvarado y Linares

REF. : OFICIO No 004-88/AGN-CPA

En atención a su petición elevo a su Despachopel siguiente Informe:

1. Mediante Informe No 009-88/AGN-OAJ de fecha 22 de febrero de 1988, esta Jefatura de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre la procedencia del inicio de proceso administrativo a doña Sonia Octavia Alvarado y Linares.
2. A la falta disciplinaria de la servidora se suma en estos momentos el abandono de cargo contemplado en el Artículo 28, inc. k) del Decreto Legislativo No 276 al no haberse reincorporado a la Institución al término de su licencia por motivos particulares.

En tal situación la Comisión de Procesos Administrativos debe evaluar las faltas disciplinarias recomendando a la Alta Dirección la sanción disciplinaria a aplicarse.

3. En aplicación a los Artículos 32 del Decreto Legislativo 276 y Artículos 145 y siguientes del Decreto Supremo No 522 Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil de la Ley 11377, y de acuerdo a la gravedad de la falta se recomienda que la Alta Dirección disponga la emisión de la Resolución Jefatural que autorize el inicio de proceso administrativo por la Comisión designada, la misma que hará llegar su propuesta de sanción y recomendaciones sobre la situación de la servidora en falta.

Atentamente,

Adjunto fojas 37

AGN/OAJ
AMN/vms*

[Signature]
Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Lima, 15 de marzo de 1988

10:30 a.m.
20.05.88

OFICIO CIRCULAR 02024-88-AGN/AP

Con fecha 04 de marzo de 1988, se ha expedido la R.D.T. 02011-88-AGN/DA, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud S/N presentada por don Sr. Octavio ALVARADO Y LITANES, Servidor Profesional SPD, de la Oficina de Control Interno del Archivo General de la Nación, mediante la cual solicita licencia sin goce de haber por diez días a partir del 15 al 24 de febrero;.....
CONSIDERANDO:..... que, el Art. 57º de la Ley 11377 Estatuto y Reglamento del servicio civil, establece que la licencia para atender asuntos personales no da derecho al goce de haber..... que, con Honorario 02018-AGN/JOCT el jefe de la Oficina de Control Interno Dr. José Solís Colgado accede a lo solicitado por la mencionada servidora;.....
De conformidad con lo dispuesto por la Ley 11377 Art. 54º inciso b) D.S. 522 Arts. 96º y 97º;..... con la vigencia de la Jefa de Asesoría Jurídica, José (o) de la Oficina de Administración y de la Jefa (o) del Área de Personal;..... SE RESUELVE:.....
Conceder en vía de regularización a don Sr. Octavio ALVARADO Y LITANES, servidora Profesional SPD, de la Oficina de Control Interno del Archivo General de la Nación, diez (10) días de LICENCIA SIN GOCE DE HABER a partir del 15 al 24 de febrero de 1988, por las razones expuestas en la parte con deliberativa de la presente Resolución;..... (Pdo.) ALBERTO ROSAS SILAS, Director - REGISTRAR Y COMUNICAR..... (Pdo.) ALBERTO ROSAS SILAS, Director - Jefes del Archivo General de la Nación".

Lo que sirva con transcribir a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Atentamente


ANITA MENDOZA DE GORDOVA
ANITA MENDOZA DE GORDOVA
ANITA MENDOZA DE GORDOVA

Anita Mendoza de Gordova

CONFIDENCIAL

19

INFORME No 008-88/AGN-OAJ

Lima, 22 de Febrero de 1988

A : Sr. ALBERTO ROSAS SILES
Director Técnico del A.G.N.
DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
ASUNTO : FALTA DISCIPLINARIA : Sra. SONIA ALVARADO Y LINARES
REF. : MEMORANDO No 068-88/AGN-OA

Sobre el Memorando de la referencia, tengo a bien elevar a usted el siguiente Informe :

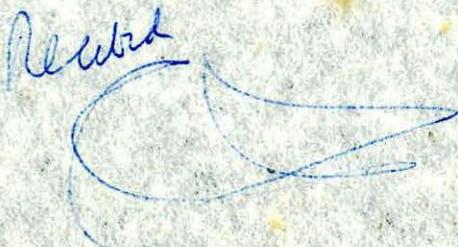
1. La falta disciplinaria cometida por doña Sonia Alvarado y Linares se comprueba fehacientemente con los Oficios Nos 013-88-VAC-SMP y 012-88-SG-SMP, respecto de la Constancia de Capacitación que aparece a fojas cuatro de los documentos que se adjuntan.
2. Comprobada la falta es pertinente el inicio de proceso administrativo a fin de que se determine en el mismo, las circunstancias atenuantes y agravantes que el hecho revistiere para que la Comisión de Procesos se pronuncie por la sanción a imponerse.
3. La falta indicada está tipificada como delito en el Código Penal vigente, correspondiendo en la vía administrativa el pronunciamiento de nuestra Institución.
4. De conformidad con el Decreto Legislativo 276, la servidora ha incurrido - en falta de carácter disciplinario según el Artículo 28 Inc. j) la misma - que del análisis que efectúe la Comisión, será sancionada con cese temporal o destitución.
5. Por ser trabajadora de la Oficina de Control Interno su situación se torna de mayor gravedad, por lo cual se recomienda que el Area de Personal y Control Interno tomen las medidas convenientes mientras se gestione el correspondiente proceso administrativo.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Adjunta fojas 15
AGN/OAJ
AMN/vms*.

Recibido



OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Trámite Documentario
22
25171
Firma

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PROPIEDAD SOCIAL

OFICIO Nº 393 -88-SINADEPS/OGA

Lima, 21 de Abril de 1988

Señor :
ALBERTO ROSAS SILES
Jefe del Archivo General
de la Nación
Presente. -

Asunto : Reasignación de doña SONIA ALVARADO Y LINARES.

Ref. : Oficio Nº 303-88-SINADEPS/OGA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para reiterar el contenido y alcances del Oficio señalado en la referencia, cuya copia se adjunta, mediante el cual se solicita el PASE PARA REASIGNACION de doña SONIA ALVARADO Y LINARES.

Al respecto debo indicarle que la Plaza a ocupar por la mencionada Profesional, será la de Servidor Profesional " D ", registrada con el Número 053, equivalente a la Plaza que ocupa actualmente en su entidad, como se desprende del Memorándum Nº 092-88-SINADEPS/OPER, emitido por la Dirección de Personal.

Válgome de la oportunidad para expresarle las atenciones de mi especial consideración.

Atentamente,



César Mesqueras Lora
CESAR MESQUERAS LORA
Director General de Administración (e)
SINADEPS

Adj.: Lo indicado.

Para el Sr. Jefe del Archivo General de la Nación